

Barranquilla D.E.I. y P, junio de 2025

Doctor

FEDERICO UCRÓS FERNANDEZ

Presidente

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Ciudad.-

Asunto: Exposición de motivos del proyecto de ordenanza departamental “**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS A FIN DE ACEPTAR LA CESIÓN DE UN CONTRATO DE ARCHIVO CELEBRADO EN EL MARCO DE LA LIQUIDACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSATARIO CARI ESE’.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza “**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS A FIN DE ACEPTAR LA CESIÓN DE UN CONTRATO DE ARCHIVO CELEBRADO EN EL MARCO DE LA LIQUIDACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSATARIO CARI ESE”.**

De conformidad con las atribuciones conferidas a las Asambleas Departamentales por el artículo 300 de la Constitución Política, complementado, con las voces del artículo 19 numeral 31 de la Ley 2200 de 2022, que reza al tenor literal así: “(...) 31. **Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras**, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales (...”).

CONSIDERANDO

Que, el Departamento del Atlántico mediante el contrato de prestación de servicios profesionales No. 202000088 del 24 de enero de 2020, celebrado con la sociedad TAKTIKUS S.A.S, encomendó la realización del estudio técnico para determinar la viabilidad jurídica, financiera y tecnológica del Hospital Universitario CARI E.S.E., la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla, la E.S.E Hospital Departamental de Sabanalarga y el Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. de Soledad





Que, como resultado de dicho estudio técnico, se concluyó que conforme a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y en el parágrafo primero, del artículo primero del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo primero de la ley 1105 de 2006, era procedente ordenar la supresión y liquidación del Hospital Universitario CARI E.S.E., la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla, la E.S.E Hospital Departamental de Sabanalarga y el Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. de Soledad.

Que, la honorable Asamblea del Departamento del Atlántico expidió la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 publicada en la Gaceta No. 8643 del 26 de octubre de 2021, mediante la cual de manera expresa, en el artículo noveno, concedió autorización pro tempore a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para suprimir y liquidar el (i) Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad ESE, NIT 802009766-3, (ii) Hospital Universitario CARI ESE, NIT 800253167-9, (iii) ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla, NIT 802006728-1 y (iv) ESE Hospital Departamental de Sabanalarga, NIT 890103127-9.

Que, los artículos 11,12,13,15,16 y 17 de la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 publicada en la Gaceta No. 8643 del 26 de octubre de 2021, establecen:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - GARANTÍA DE DERECHOS DE LOS ACREEDORES, SUBROGACIÓN DE OBLIGACIONES Y DERECHOS. En el (los) acto(s) administrativo(s) que ordene(n) la supresión y liquidación de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, se dispondrá lo relativo a la subrogación de obligaciones y derechos de las ESE suprimidas por parte del Departamento del Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACION. Conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, serán excluidos de la masa de liquidación de las ESE, los bienes y derechos que determinen los actos de supresión y liquidación de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1o del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, siempre que dichos bienes estén afectos al servicio y se requieran para la prestación del mismo. En todo caso el valor de dichos bienes será reconocido a las ESE en liquidación por el Departamento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - ACTIVOS REMANENTES. Si llegaren a quedar activos remanentes de la masa de liquidación, finalizado el proceso liquidatario de las cuatro ESE, su propiedad será transferida y entregada al Departamento del Atlántico, o a la nueva Empresa Social del Estado cuya creación se autoriza en la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LIQUIDACIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 1º de la Ley 1105 de 2006 y por tratarse de Empresas Sociales del Estado del



orden Departamental, el régimen de liquidación será el contenido en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y las normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten, y en lo no dispuesto, se aplicarán las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto Nacional 2555 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES. Autorizar a la Administración Departamental hasta el 31 de diciembre de 2022 para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO - BIENES INMUEBLES Autorícese al Gobierno Departamental para enajenar, ceder o entregar a cualquier título jurídico los bienes inmuebles que se requieran para el cabal cumplimiento de las autorizaciones otorgadas en la presente Ordenanza.

Que, por su parte, los artículos 55, 56, 57, 58 y 60 de los decretos Ordenanzales 420, 421, 422 y 423 de 2022, igualmente prevén:

Artículo 55º. ARCHIVOS. Los archivos del Hospital Universitario Cari E.S.E. EN LIQUIDACIÓN se conservarán conforme a lo dispuesto por el Archivo General de la Nación, los cuales al final de la liquidación serán entregados a la dependencia o entidad que ordene el Departamento del Atlántico.

Parágrafo. Los archivos laborales al cabo de la finalización de la liquidación serán entregados por el Liquidador a la dependencia o entidad que ordene el Departamento del Atlántico. Para la consolidación, organización y conservación del archivo de la entidad, se podrán celebrar convenios interadministrativos o contratar firmas especializadas según las normas legales vigentes.

Artículo 56º. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANEJO Y CONFIANZA Y RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD. Los servidores públicos que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza y los responsables de los archivos de la Entidad deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la normatividad vigente sobre la materia, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal, disciplinaria y/o penal a que hubiere lugar, en caso de irregularidades.

Artículo 57º. EXPEDIENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Con todas las actuaciones que se produzcan en el curso de la liquidación se formará un expediente, que el Liquidador entregará a la dependencia o entidad que ordene el Departamento del Atlántico.

Artículo 58º. SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021, publicada en la



Gaceta No. 8643 del 26 de octubre de 2021, conforme lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, por la terminación del proceso liquidatorio y en consecuencia la terminación de la existencia legal, el Departamento del Atlántico se subrogará las obligaciones y derechos del Hospital Universitario Cari E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT No. 800.253.167-9, que se encuentren debidamente acreditadas y reconocidas en el marco del proceso liquidatorio.

Será competencia del Departamento del Atlántico asumir el pago de las sentencias judiciales derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del Hospital Universitario Cari E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT No. 800.253.167-9. Lo anterior, siempre que el acreedor y/o beneficiario demuestre que cumplió su obligación legal de presentar la reclamación ante el liquidador dentro del término del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

El análisis de procedencia y/o exigibilidad y el trámite de pago, podrá hacerlo el Departamento del Atlántico directamente o a través de la entidad que asuma la administración de las situaciones jurídicas no definidas, una vez culminado el proceso de liquidación o la dependencia que se determine para tal efecto.

Artículo 60°. CESIÓN DE CONTRATOS. Los contratos que se celebren en desarrollo del proceso liquidatorio, poscierre y posliquidación, y cuya ejecución subsista posterior al término de la finalización de los procesos mencionados, podrán cederse al Departamento del Atlántico, siempre y cuando este último lo estime necesario.

Que, mediante Decretos Ordenanzales No. 353, 354, 355 y 356 del 2022, se adicionó un parágrafo al artículo 58 de los Decretos Ordenanzales No. 000420, 000421, 000422 y 000423 de 2021, así:

PARÁGRAFO: *La subrogación aquí dispuesta operará hasta el valor de los bienes afectos al servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del presente Decreto Ordenanza.”*

Que, mediante Decreto Ordenanzal No. 000420 del 12 de noviembre 2021, la Gobernación del Departamento del Atlántico ordenó la supresión y liquidación del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E., identificado con NIT. 800.253.167-9.

Que, la duración del proceso de liquidación fue establecida en el citado Decreto Ordenanzal No. 000420 de 2021 en un (1) año contado a partir de su vigencia, el cual fue prorrogado hasta el 11 de mayo de 2023 según Decreto No. 580 del 8 de noviembre de 2022, y prorrogado nuevamente hasta el 11 de noviembre de 2023 según Decreto No. 108 del 5 de mayo de 2023.

Que, en el Decreto Ordenanzal No 00420 del 12 de noviembre de 2021, se estableció:





Artículo 7º. DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. La Dirección de la liquidación estará a cargo de la firma NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, identificada con el NIT No. 900302654 – 8, a través de su representante legal, en su calidad de Liquidador, de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios No. 202104490 del 12 de noviembre de 2021. El representante legal de la firma estará sujeto al mismo régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades aplicables en la materia, quien asumirá inmediatamente sus funciones como Liquidador con la publicación del presente Decreto. Los honorarios de la firma liquidadora serán con cargo a los recursos del Hospital Universitario Cari E.S.E. EN LIQUIDACIÓN y/o los que apropie el Departamento del Atlántico que permitan adelantar el proceso de liquidación.

Que, el 31 de octubre de 2023 el HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, después de haber surtido la Invitación Abierta No. 03 de 2023, suscribió con el CONSORCIO DATADOC INFOMÉTRIKA-03 2023, Contrato de Prestación de Servicios N° UGL-072-2023 con el siguiente objeto: "Prestar con autonomía técnica y administrativa los servicios de Centralización, custodia, almacenamiento, elaboración y aplicación de Tablas de Valoración Documental -TVD y organización de la documentación correspondiente al fondo acumulado y el archivo del proceso liquidatorio de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EN LIQUIDACIÓN de acuerdo con lo estipulado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos", sus decretos reglamentarios y demás normatividad archivística vigente". Que el plazo de ejecución del referido contrato es de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que, el HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, con anterioridad al cierre del proceso liquidatario, acogiéndose a lo establecido en el literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, suscribió el Contrato de Mandato con representación No. UGL-073 del 9 de noviembre de 2023 con la sociedad NOVALEX CONSULTORES S.A.S, NIT 901592026-9, mediante el cual EL MANDANTE encarga AL MANDATARIO la realización de las actividades especialmente establecidas en dicho contrato, sin perjuicio de aquellas adicionales que deba surtir, correspondientes al proceso de poscierre y posliquidación del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, así como la representación de dicha entidad para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

Que, conforme al numeral 6º de la cláusula tercera del contrato de mandato con representación No. UGL-073 de 2023, suscrito entre el HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN y NOVALEX CONSULTORES S.A.S., el MANDATARIO se obliga a recibir en cesión los contratos que sean identificados por el liquidador, realizar todas las actividades y obligaciones a cargo del MANDANTE y que deriven de la cesión de dichos los contratos, los cuales deben seguir ejecutándose en el MANDATO, dentro de las cuales se incluyen la verificación de ejecución y el cumplimiento, los respectivos pagos, realizar la liquidación de los mismos y suscribir las respectivas actas y certificaciones.





Que, en tal virtud, el 11 de noviembre de 2023 se suscribió entre el HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN (como cedente), la sociedad NOVALEX CONSULTORES S.A.S. (como cesionaria) y el CONSORCIO DATADOC INFOMÉTRIKA-03 2023 (como contratista cedido), la cesión del Contrato de Prestación de Servicios N° UGL-072-2023.

Que, la terminación de la existencia jurídica, real y material del HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto Ordenanzal No. 000420 de 2021, en concordancia con los artículos 36 y 38 del Decreto Ley 254 de 2000, se produjo al finalizar el día 11 de noviembre de 2023, tal y como consta en el "Acta Final de Liquidación".

Que, el acta de inicio del Contrato de Prestación de Servicios N° UGL-072-2023 se suscribió el 20 de noviembre de 2023, una vez fueron otorgadas y aprobadas las garantías previstas en dicho acuerdo de voluntades.

Que, de manera previa al vencimiento de los plazos para la liquidación de las anotadas Empresas Sociales del Estado, así como de sus ampliaciones, el designado Liquidador NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S. identificada con NIT. 900.302.654-8, a través de su representante legal, optó por celebrar distintos contratos de mandato, con el fin de atender los trámites administrativos y judiciales pendientes por resolver.

Que, los contratos de mandato, igualmente se encuentran vencidos en tiempo y a la luz de la ordenanza 000539 de 2021 y los decretos Ordenanzales que la desarrollaron No. 000420, 000421, 000422 y 000423, así como las que las modificaron, corresponde al Departamento del Atlántico continuar con el trámite Pos liquidatorio, dentro de las limitantes legales que impusiera la honorable Asamblea Departamental, así como las del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

Que, el HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN suscribió Contrato de Mandato con representación No. UGL-073 del 9 de noviembre de 2023 con la sociedad NOVALEX CONSULTORES S.A.S, NIT 901592026-9, mediante el cual EL MANDANTE encarga AL MANDATARIO la realización de las actividades especialmente establecidas en dicho contrato.

Que, en virtud de lo mencionado, el 11 de noviembre de 2023 se suscribió entre el HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. EN LIQUIDACIÓN (como cedente), la sociedad NOVALEX CONSULTORES S.A.S. (como cesionaria) y el CONSORCIO DATADOC INFOMÉTRIKA-03 2023 (como contratista cedido), la cesión del Contrato de Prestación de Servicios N° UGL-072-2023.

Que, de conformidad con la cláusula séptima del contrato de mandato con representación UGL-073 de 2023, suscrito entre el HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. Y NOVALEX CONSULTORES S.A.S., la cual indica: "CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del



presente contrato será hasta el 31 de marzo de 2024, contados a partir del 12 de noviembre de 2023". Que, el mencionado plazo fue prorrogado mediante oficio con No. de radicado 20240910002121 de fecha 14 de marzo de 2024, de la Gobernación del Atlántico, por medio del cual se autorizó la prórroga del contrato de mandato con representación UGL- 073 de 2023, en el plazo de un (1) mes, hasta el 30 de abril de 2024. Mediante comunicado 20240910002841 de fecha 17 de abril de 2024 el Departamento del Atlántico autorizó la prórroga del contrato de mandato UGL-073 de 2023, hasta el 31 de julio de 2024.

Que, considerando la terminación del contrato de mandato y que el contrato UGL-072 de 2023, suscrito entre el HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EN LIQUIDACIÓN y el CONSORCIO DATADOC INFOMÉTRIKA-03 2023 aún se encuentra en ejecución, según se desprende de su propio clausulado, correspondería al Departamento del Atlántico asumir el archivo de la liquidada entidad, aceptando, inicialmente, la cesión de este último contrato, pero con las provisiones de orden legal, dentro de las que se enlistan: contar con las facultades para comprometer vigencias futuras ordinarias, dado que el contrato fue suscrito para ser ejecutado en distintas vigencias fiscales (cinco (05) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio).

Que, conforme certificación expedida por la representante legal de NOVALEX CONSULTORES S.A.S., el Contrato de Prestación de Servicios N° UGL-072-2023, a fecha 31 de enero de 2025, se ha ejecutado de la siguiente manera:

Valor del Contrato	\$ 5.259.460.826,00
(-) Valor Ejecución del Contrato	\$ 1.262.614.294,17
Valor sin Ejecutar	\$ 3.996.846.531,83
Valor Facturación	\$ 1.262.614.294,17
(-) Valor Retenciones	\$ 83.995.459,00
Valor Pagado Neto	\$ 1.178.618.835,17
Saldo del contrato al 31 de enero de 2025	\$ 3.996.846.531,83

Que, según certificación expedida por la representante legal de NOVALEX CONSULTORES S.A.S., el Contrato de Prestación de Servicios N° UGL-072-2023, a fecha 31 de enero de 2025, se encuentra en un estado de ejecución del 37%, según se detalla a continuación:

ITEM	CONCEPTO	SEGÚN OFERTA/ CONTRATO	EJECUCIÓN ACTIVIDADES		
			EJECUCION	% AVANCE	% AVANCE
1	Centralización	3.409 metros lineales	2.494 metros lineales	73%	0,25%
2	Inventario en Estado Natural	3.409 metros lineales	2.494 metros lineales	73%	27%
3	Organización	2.386 metros lineales	Clasificación y alistamiento	10%	5%





4	TVD	20 tablas	Levantamiento de Información	80%	3%
5	Custodia y Administración	5 años	2.494 metros lineales	22%	2%
Total				37%	

Que, según certificación expedida por la representante legal de NOVALEX CONSULTORES S.A.S., el Contrato de Prestación de Servicios N° UGL-072-2023, está proyectado en su ejecución presupuestal, de la siguiente manera:

Tabla 2 Proyección Ejecución Presupuestal Por Periodo

Proyección Ejecución Presupuestal			
Vigencia	Concepto	Valor	Valor Total Por Vigencia
2025	Centralización	\$ 16.010.968,05	\$ 2.600.739.512,98
	Inventario en Estado Natural	\$ 148.197.554,40	
	*Organización	\$ 1.498.849.387,00	
	TVD	\$ 799.680.000,00	
	Custodia y Administración	\$ 138.001.603,53	
2026	Custodia y Administración	\$ 72.000.836,62	\$ 72.000.836,62
**2027	Custodia y Administración	\$ 138.001.603,52	\$ 138.001.603,52
Total			\$ 2.810.741.953,12

Que, en reunión del CONFIS DEPARTAMENTAL, se abordó el estudio del compromiso que arrastraba la posibilidad de aceptar la cesión del contrato de archivo en cabeza del CONSORCIO DATADOC INFOMÉTRIKA-03 2023, para lo cual consideró el hecho que, el proceso liquidatorio apropió y reservó la totalidad de los recursos para absolver las obligaciones del contrato UGL-072 de 2023, lo cual se traduce en que el Departamento del Atlántico solo se limitaría a apropiar los mismos en su presupuesto, una vez sean trasferidos por parte de NOVALEX CONSULTORES S.A.S., sin necesidad de asignar adicionales, para continuar y/o culminar con la ejecución del mismo.

Que, el Artículo 12º de la ley 819 de 2003, en relación con vigencias futuras al seno de los entes territoriales, reza:

“Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:





a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo”.

CONCLUSIONES

Consecuente a lo anterior, se hace necesario contar con las expresas facultades de la honorable Asamblea Departamental del Atlántico para aceptar la cesión del contrato de prestación de servicios No UGL-072-2023 cuyo objeto es: “Prestar con autonomía técnica y administrativa los servicios de Centralización, custodia, almacenamiento, elaboración y aplicación de Tablas de Valoración Documental -TVD y organización de la documentación correspondiente al fondo acumulado y el archivo del proceso liquidatorio de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EN LIQUIDACIÓN de acuerdo con lo estipulado en la Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivos”, sus decretos reglamentarios y demás normatividad archivística vigente, considerando el hecho que lleva implícita para su ejecución, el compromiso de vigencias futuras.





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

Cordialmente,

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO

Proyectó: Nini Cantillo-Secretaria de Hacienda

Revisó: Rachid Nader-Secretario Jurídico



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
SC-CER627381

Gobernación del Atlántico
[atlantico.gov.co](https://www.atlantico.gov.co)

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

ORDENANZA No. _____ DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS A FIN DE ACEPTAR LA CESIÓN DE UN CONTRATO DE ARCHIVO CELEBRADO EN EL MARCO DE LA LIQUIDACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE”.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 7°, artículo 313 numeral 6º de la Constitución Política y,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para comprometer vigencias futuras ordinarias, con destino a absolver las obligaciones que se puedan generar con la cesión del contrato No UGL-072-2023, cuyo objeto es: *Prestar con autonomía técnica y administrativa los servicios de Centralización, custodia, almacenamiento, elaboración y aplicación de Tablas de Valoración Documental -TVD y organización de la documentación correspondiente al fondo acumulado y el archivo del proceso liquidatorio de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI EN LIQUIDACIÓN de acuerdo con lo estipulado en la Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivos”, sus decretos reglamentarios y demás normatividad archivística vigente.*

PARAGRAFO: El señor Gobernador queda facultado para hacer los ajustes presupuestales necesarios para la incorporación de los recursos destinados a satisfacer la ejecución efectiva del contrato el contrato de prestación de servicios No UGL-072-2023.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

FEDERICO UCROS FERNANDEZ

Presidente

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA

Secretario General



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
SC-CER627381

Gobernación del Atlántico
 atlantico.gov.co

• atenciónciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

Presentada por:

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
SC-CER627381

Gobernación del Atlántico
[atlantico.gov.co](https://www.atlantico.gov.co)

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307